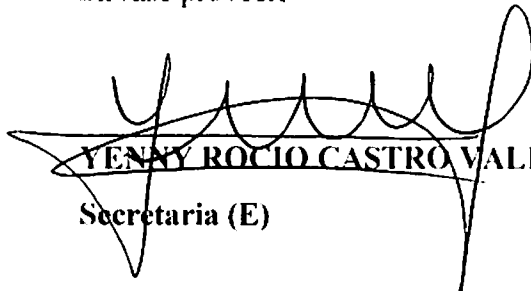


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali.

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sírvase proveer.


YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 232

Proceso : 76-001-33-33-011-2018-00314-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JOSE HARVER DELGADO TIGREROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto : REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, una vez revisado el libelo de la demanda observa el despacho que el mismo no es competente de conformidad a los parámetros establecidos para determinar los factores de competencia.

En efecto, el art. 156 del C.P.A.C.A., numeral 3º, dispone respecto de la competencia por razón del territorio en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, lo siguiente:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. ...”

Así las cosas, observa el despacho que de los documentos que obran en el plenario, se observa que el señor JOSE HARVER DELGADO TIGREROS actualmente presta sus servicios en el Municipio de Guacarí – Valle, lugar donde labora como docente en los servicios educativos estatales.

Por lo anterior, el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral, deberá ser remitido a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Buga-Valle (REPARTO), como quiera que es este el Juez competente para conocer de las acciones Judiciales Administrativas del Municipio de Guacarí – Valle. Lo anterior de conformidad con el artículo 2, literal b, del Acuerdo No. PSAA06-3806 del 13 de diciembre de 2006.

En conclusión entonces, se tiene que el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, no es competente para conocer de las pretensiones deprecadas por la parte actora, según lo dispone la norma antes transcrita, sino el Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga – Valle.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE POR COMPETENCIA la presente demanda, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga - Valle (Reparto), para su conocimiento.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

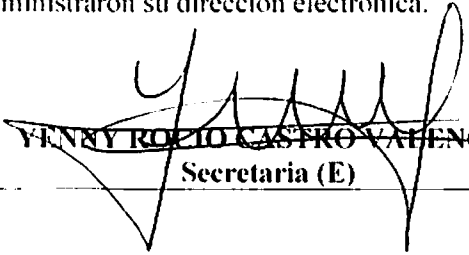
Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 8-02-2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, siete (07) febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 235

PROCESO No. 76001-33-33-011-2013-00083-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDDY HURTADO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE

Con el fin de poder realizar la revisión de la liquidación del crédito aportado por la parte demandante, se requiere oficiar al Municipio de la Cumbre y al Hospital Santa Margarita E.S.E., con el fin de que remita en el término de cinco (05) días hábiles, certificación de los salarios y prestaciones sociales percibidas por el señor FREDDY HURTADO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.194 de Ginebra (V), durante el último año de prestación de servicios como Gerente del Hospital Santa Margarita E.S.E., cargo que desempeñó en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto No. 025 del 30 de diciembre de 2003, para el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2006.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

OFICIAR al Municipio de la Cumbre y al Hospital Santa Margarita E.S.E., con el fin de que remita en el término de cinco (05) días hábiles, certificación de los salarios y prestaciones sociales percibidas por el señor FREDDY HURTADO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.194 de Ginebra (V), durante el último año de prestación de servicios como Gerente del Hospital Santa Margarita E.S.E., cargo que desempeñó en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto No. 025 del 30 de diciembre de 2003, para el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2006.

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez Once Administrativo del Circuito de Cali (E)

XPL

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 10
De 8-2-2019
LA SECRETARIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 233

PROCESO No. **76001-33-33-011-2016-00056-00**
DEMANDANTE: **ALMA SOLARTE RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FOMAG**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LABORAL**

Atendiendo la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada mediante memorial visible a folio 146 del expediente y teniendo en cuenta que a la fecha no se han allegado las pruebas documentales decretadas mediante auto No. 1313 del 29 de agosto de 2017 dictado en audiencia, se hace necesario requerir a las partes para que colaboren con la consecución de dichas pruebas.

Así mismo, procederá este Despacho judicial a fijar fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, para que realicen el trámite pertinente ante la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali-Fondo de Prestaciones del Magisterio, a efectos de recaudar la prueba documental pendiente dentro del presente asunto. Se les hace saber a

dichos apoderados que deberán acercarse a este despacho a efectos de reclamar el respectivo oficio.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2019 a las 10:00 A.M., que habrá de realizarse en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

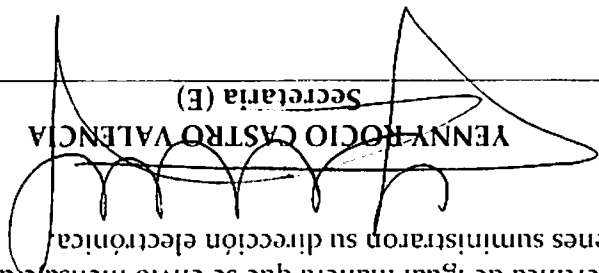
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (F)

mgs

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 070, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 8-2-2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCÍO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)